



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

C. Anuar Fayad Hassan
Representante Legal de la empresa
Jonicas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0357/04/21

Expediente: 23QR2021G0032

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Anuar Fayad Hassan**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Jonicas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y locales comerciales Jonicas S.A. De C.V., ubicada en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Avenida Paseo del Mayab sin número, Lote 035-1, Manzana 016, entre Avenida Universidades y Avenida Hipocampo, Fraccionamiento Arrecifes, Playa del Carmen, C.P. 77725, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

1. Que el 29 de abril de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2021G0032** y número de bitácora **09/MPA0357/04/21**.
2. Que el 06 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

número **ASEA/18/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de abril al 04 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 06 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 de mayo del mismo año, el periódico "**NOVEDADES**", del día 02 de mayo de 2021, en el cual, en la **Página 10**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **064641/05/21**.
4. Que el 14 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGCC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 20 de mayo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/18/2021** de la Gaceta Ecológica del 06 de mayo de 2021, durante el periodo del 07 al 20 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGCC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 a la 12 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **210,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **70,000 litros** de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de **70,000 litros** de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de **70,000 litros** de capacidad para combustible Diésel.

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **cinco dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con oficinas, tienda de conveniencia, baños públicos, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, trampa de combustibles, cisterna, locales comerciales, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 16 DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	493129.09	2287088.74
2	493183.09	2287053.66
3	493147.67	2286999.13
4	493090.41	2287036.50

El **Regulado** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **11,000.00 m²**, de los cuales, se utilizarán **4,300.34**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

m² para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Área verde	140.89
Área de circulación y banquetas	2,481.55
Estacionamiento	332.49
Techumbre de despacho	501.79
Área edificio de estación	71.42
Baños públicos	39.72
PLANTA BAJA	
Sanitarios hombres	21.19
Sanitarios mujeres	17.52
Cuarto de máquinas	9.21
Oficina gerencial	7.82
Cuarto eléctrico	6.49
Cuarto de sucios	12.19
Cuarto de residuos peligrosos	3.17
SITE	2.63
Bodega	11.28
Oficina secretaria	9.82
Sanitarios empleados	8.63
Tienda de conveniencia	269.45
Espacio para locales comerciales a futuro	353.08
Total	4,300.34

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **14 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un periodo **indefinido**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 01 a la 55** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que, el mismo no se encuentra dentro de algún Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, el **Regulado** indica en las **Páginas 41 del Capítulo III, 61 y 82 del Capítulo IV de la MIA-P** que:

"El proyecto se desarrollará en sitios con vegetación con vocación forestal como se reporta en el capítulo IV, la estación de servicio requerirá de la remoción de la vegetación al interior del predio, por lo que será necesario cambiar la vocación natural del suelo, y se requerirá cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 4,300.34 m2. La solicitud para el CUSTF se realizará en tiempo y forma por la promovente del presente proyecto.

[...]

Cabe puntualizar que, debido a la apertura del proyecto, será necesario solicitar autorización en materia de cambio de uso de suelo por una superficie de 0.43 hectáreas de Urbano Construido, la cual fue considerada de acuerdo a la definición que establece el REIA en su artículo 3 fracción I que a la letra señala: "Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", así como, la definición que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDDFS) en su artículo 7, inciso V, que a la letra indica: "Cambio de uso de suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales". Por lo tanto, cabe señalar que en ambas definiciones no incluyen o descartan los macizos forestales para destinarla a una actividad no forestal, por lo que fue considerado para el proyecto en cuestión. Cabe reiterar que serán 0.43 ha de Macizo forestal dentro de un uso de suelo y vegetación de Urbano Construido de las que se solicitara autorización en cambio de uso de suelo y vegetación...

[...]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Acanthocereus pentagonus y Manilkara zapota son especies recurrentes en la Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia. (sic)

De acuerdo a lo anterior, esta DGCC identificó que el predio del Proyecto se encuentra en una zona forestal que requiere **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo *Selva Baja Caducifolia*, entendiéndose por área forestal, conforme a la definición de suelo forestal contenida en la fracción LXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como el **"cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado"**, en relación a la primera parte de la definición de terreno forestal contenida en la fracción LXXI de la misma ley: **"Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales..."**.

- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 09 a la 13 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada **"Karst de Yucatán y Quintana Roo"**, con Política Ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo para preservación de flora y fauna - turismo. Derivado de la revisión de las estrategias y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGCC** no identificó alguna estrategia que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 35 a la 37 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad de Quintana Roo (**POEL**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10**, con Política Ambiental de **aprovechamiento urbano**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterio	Vinculación
1.- Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	El presente documento demuestra la compatibilidad del Proyecto con este criterio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Criterio	Vinculación
2.- En las áreas de carga y mezclado de materiales pétreos deberán instalarse cortinas o barreras, con la finalidad de minimizar la dispersión de partículas sólidas volátiles a la atmósfera y mantenerlas dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.	Debe de mencionarse que el Proyecto realizará las siguientes acciones para cumplir con los niveles máximos permitidos en la Norma las cuales consistirán en: cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos. La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento. Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POEGT** y el **POEL** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta como anexo a la **MIA-P** la **Constancia de Uso de Suelo** con número de oficio SOTMyS/DDUyF/SPU/2016/2020, emitido el 06 de noviembre de 2020 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en la que se describe lo siguiente:

"Se hace constar que la(s) clave(s) de uso de suelo conforme al Programa de Desarrollo Urbano el cual le corresponde, asignada al predio señalado corresponde a (MC), que se refiere al(los) uso(s) de suelo ZONA CENTRAL MIXTO COMERCIAL, al cual le(s) corresponde(n) las siguientes características y restricciones:

Uso de Suelo: ZONA CENTRAL MIXTO COMERCIAL"

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del Proyecto se contará con una fosa séptica, por lo que, se dará debido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
	cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en esta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos generados en las diferentes etapas del Proyecto de tipo peligroso son identificados según la norma como lodos impregnados de aceite (L6 y los frascos vacíos de aceite o SO4), considerados como inflamables.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del Proyecto, por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del Regulado.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
	no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial que se generen durante las diferentes etapas del Proyecto serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente Proyecto trata de la construcción y operación en materia de impacto ambiental de una estación de servicio, por ello es de interés realizar los trámites correspondientes ante la AGENCIA , debido a que fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad. Con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** será delimitado por el Municipio de Solidaridad, lugar donde se sitúa el **Proyecto**, por lo que, se tomó como referencia para los alcances que podrán tener las afectaciones que se espera sean ocasionadas por el desarrollo del **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Asimismo, el **AI** se determinó considerando un radio de 500 m alrededor del **Proyecto**, el cual, se ubica dentro del mismo Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual, colinda al norte con Avenida Universidades, al sur y este con terrenos baldíos y al oeste con Avenida Paseo del Mayab.

El **Regulado** describe de las **Páginas 10 a la 55 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, respecto de los aspectos bióticos contenidos en el **Proyecto**, de las **56 a la 121 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe que:

"Flora

Vegetación secundaria: Se incluye en general bajo esta categoría a las comunidades naturales de plantas que se establecen como consecuencia de la destrucción total o parcial de la vegetación primaria o clímax, realizada directamente por el hombre o por sus animales domésticos. Una comunidad secundaria, por lo común, tiende a desaparecer y no persiste durante un periodo largo, sino que da lugar a otra y ésta, a su vez, a otra, determinándose de esta manera una sucesión que, a través del tiempo, conduce por lo común nuevamente a la comunidad clímax, misma que está en equilibrio con el clima y no se modifica mientras éste permanezca estable. Una comunidad secundaria, sin embargo, puede también mantenerse indefinidamente como tal si persiste el disturbio que la ocasionó, o bien si el hombre impide su ulterior transformación. Tal efecto se logra frecuentemente con el pastoreo, con el fuego o con ambos factores combinados, prácticas bastante comunes en México.

Caracterización de la vegetación.

De la superficie total del sistema ambiental local SAL (419.76 ha), solo se ocuparán para el proyecto 0.43 ha, que representan el 0.10 % de toda la superficie del SAL, es decir que el 99.90 % del SAL no tendrá ninguna interacción ni afectación directa con las actividades del Proyecto, destacando que la movilidad de la sociedad y la economía es la que incluirá en ese espacio territorial. Se tiene que el área total ocupada por el proyecto será de 0.43 ha, de las cuales 0.43 ha corresponden a la superficie a afectar por el trazo del proyecto, dentro del SAL la Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia abarca un área de 71.38 %; aunado a esta cifra, se adiciona la superficie ocupada por Urbano Construido que es de 28.62%.

Fauna

Se presenta un listado de fauna con posible distribución en la zona de estudio como resultado de la investigación bibliográfica, posterior a este se presenta el listado de fauna de las especies encontradas en el área de estudio y sus alrededores producto de los muestreos realizados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

La mayoría de las especies de aves encontradas son residentes de México y solo 5 son netamente migrantes. En general la avifauna en la zona es común, son solitarios y presentan una dieta variada, lo cual indica que pueden encontrarse tanto en el dosel de los árboles como que en algún momento dado frecuentan estratos inferiores en busca de alimento. Por otro lado, la mayoría de las especies están asociadas a la vegetación secundaria tal como las características de la zona de estudio.

[...]

En el SAL se registraron 27 individuos de 8 especies de mastofauna, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con grado de amenaza. Ninguna especie de mamífero se encuentra en algún estatus de riesgo a nivel global. En lo referente a la tendencia poblacional, a excepción de una especie todas presentan una tendencia creciente o estable. Por otro lado, no se encontró ninguna especie endémica.

Metodologías de muestreo

AVIFAUNA. Conteo por puntos. El conteo por puntos es una técnica que consiste en identificar y contabilizar aves desde un sitio definido denominado "punto de conteo". El punto de conteo por lo regular presenta una superficie circular de 10 m de radio. Dentro del punto, se contabilizan a la totalidad de las aves vistas y/o escuchadas a lo largo de un periodo de tiempo correspondiente a 10 minutos. Durante el periodo de muestreo, habrá que evitar contar en más de una ocasión a un mismo individuo. Una vez pasados los 10 minutos de observación, se lleva a cabo un nuevo muestreo en un punto de conteo diferente. Sin embargo, la llegada al nuevo punto de conteo alterará la actividad normal de las aves presentes en el sitio, por lo tanto, es recomendable esperar 10 minutos antes de iniciar el registro de aves. Si durante el periodo de muestreo dentro del punto de conteo fue imposible la identificación de un ave, al final de este se podrá seguir al ave para identificarla. Debido a que el área del proyecto es reducida, a que las aves tienen mayor movilidad que otros grupos biológicos y solo estaban de paso, y a que las unidades de muestreo no estaban muy alejadas entre sí, se diseñó un muestreo por puntos de conteo donde estos se evaluaron en distintos tiempos para evitar contar a las mismas aves.

MASTOFAUNA. Para la determinación de especies de mastofauna se recurrió a una técnica directa (censo muestral de especies observadas) y una técnica indirecta (rastreo de especies). A continuación, se describe cada técnica empleada: Censo muestral de especies observadas (método directo): Consiste en hacer recorridos a lo largo de transectos/cuadrantes, en los cuales se toma nota de todas las especies vistas a lo largo de dicho trayecto. Este método usualmente se emplea para conocer la composición faunística, los hábitats que frecuentan las especies y la abundancia relativa (Ceballos et al., 2002). Rastreo de especies (método indirecto): El rastreo de especies consiste en la búsqueda a través de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

transectos/cuadrantes, de todo vestigio, señal o indicio que dejan los mamíferos durante sus actividades, así como cualquier resto que quede de ellos (los mamíferos silvestres pueden crear diversos rastros como huellas, excretas, madrigueras, señales de alimentación, restos orgánicos, sonidos y olores). Los datos indirectos permiten conocer la composición faunística de una zona, ofrecen datos sobre sus preferencias de hábitats, dieta, o comportamiento. Es frecuente emplear los datos indirectos para calcular índices de abundancia o de presencia de las especies (Aranda-Sánchez, 2012). Debido a la importancia de los mamíferos y a que el área de cambio es relativamente pequeña que apenas pudiera ser al área mínima requerida para recorrer de un individuo de esta clase, el SAL, se dividió en cuadrantes para revisar completamente el área en busca de organismos.

HERPETOFAUNA. Para el muestreo de herpetofauna se recurrió al encuentro visual, el cual consiste en la observación directa y conteo de organismos a lo largo de transectos/cuadrantes de longitud fija. El avistamiento de reptiles varía marcadamente con la temperatura ambiental ya que de esta depende su temperatura corporal, por lo que los recorridos a lo largo de los transectos se realizaron durante las primeras horas de la mañana y previo al atardecer. Los cuadrantes establecidos fueron los mismos que para la mastofauna, los cuales se recorrieron a través de una caminata dirigida para determinar la presencia de herpetofauna en cada sitio. Además, se recurrió a la captura directa, la cual se efectuó de manera manual en el caso de lagartijas; para las serpientes, se requiere de un proceso en el cual se inmoviliza la cabeza mediante un gancho herpetológico con el cual se presiona la cabeza contra el suelo en un lugar firme y se toma la parte posterior de la misma con los dedos pulgar y medio, al mismo tiempo colocando el dedo índice en la parte superior, y con la otra mano se sujeta el cuerpo (Gallina-Tessaro, 2011). El muestreo para herpetofauna estuvo basado en los mismos cuadrantes y sus características que para la mastofauna, buscando en cada microhábitat potencial la presencia de reptiles y anfibios; por lo tanto, también como para la mastofauna se recorrieron cuadrantes.

Caracterización de la comunidad de mamíferos en la vegetación del área de estudio.

En general, las especies de mastofauna se caracterizan por ser comunes o muy comunes; esto es debido a que los mamíferos tienen un área de campeo grande y actualmente se han adaptado a las condiciones variadas de uso de suelo. Los organismos de dichas especies también se caracterizan por ser solitarios y tener hábitos alimenticios variados sobre todo de tipo omnívoro, lo que también les permite actualmente obtener comida de las áreas perturbadas por los humanos. El tipo de hábitat o de vegetación dónde se encontraron los mamíferos corresponde de igual manera a las características de la zona de estudio donde convergen la zona urbana con las zonas forestales remanentes y es justo ahí donde encuentran comida y refugio. Por otro lado, los mamíferos reportados son generalistas y participan en diferentes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

funciones en los ecosistemas, lo cual también les permite adaptarse al medio donde viven evitando así la competencia." (SIC)

Es importante resaltar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"; sin embargo, también es importante mencionar, que el **Regulado** presenta anexo a la **MIA-P** un **Programa de Rescate** de flora y fauna endémica.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **Página 134 a la 147** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que dentro de la zona se presenta un paisaje con tendencia hacia el cambio de uso de suelo forestal hacia el habitacional y de servicios. Es decir, se trata de un paisaje modificado con vegetación natural de selva eliminada o impactada en cierto grado. De acuerdo con esto, la mayor ponderación la presenta la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia con 7 (buena), mientras los caminos tipo brecha presentan una ponderación igual a 3 (con bajo estado de conservación), finalmente, la localidad de Playa del Carmen, las carreteras de terracería y las calles dentro del **SA** presentan una ponderación igual a 1 (degradado). Lo anterior se debe principalmente al cambio de uso de suelo por la introducción de infraestructura vial y habitacional principalmente.

Para el caso del factor fauna, se tiene que la mayor representación la tienen las zonas catalogadas como buenas (puntuación=7). Específicamente las áreas de buena calidad corresponden con la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia. Los caminos tipo brecha presentan una ponderación igual a 5, esto debido a que en estas zonas se infiere que la fauna es más escasa, prevaleciendo las aves, seguido de mamíferos y reptiles acostumbrados a la presencia humana. El menor valor en lo que se refiere a fauna lo presentan la localidad de Playa del Carmen, junto con las vías de comunicación, en la que la fauna difícilmente puede habitar, amén de que en las vías de comunicación (brechas, calles, carreteras) se puede presentar muerte de animales a causa de la mortalidad vial (en parte debido a la atracción de animales por carreteras).

En cuanto a la actividad socioeconómica, los elementos relacionados con el medio socioeconómico considerados para la evaluación de la calidad ambiental, son las vías de comunicación y asentamientos humanos; las vías de comunicación han sido consideradas por los efectos directos e indirectos que producen, como la eliminación de franjas del matorral, además que algunos tipos de vías proporcionan acceso a la colonización sobre terrenos no aptos para el desarrollo de asentamientos. Los asentamientos humanos se consideraron dentro de la calidad ambiental también en dos tipos, localidades rurales y localidades urbanas; las localidades urbanas son aquellas que concentran más de 2,500 habitantes; cabe señalar que su extensión territorial y la concentración de población tiene que ver de manera directa con el grado de modificación que ha sufrido el medio natural inmediato a dichas zonas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Para la realización del diagnóstico ambiental se llevó a cabo un análisis del **SA** con la finalidad de conocer las tendencias del comportamiento del deterioro natural y el grado de conservación del área en estudio. A continuación, se describen los criterios que se tomaron en cuenta para el diagnóstico ambiental:

Normativo: El uso de suelo en la zona se encuentra regulado mediante el **POEL** y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables al **Proyecto**.

Diversidad: El área de estudio presenta una escasa diversidad de organismos, todos ellos de tipo anual y oportunistas típicos de las áreas urbanas impactadas.

Rareza: Se considera que dentro del **SA** no se detecta ningún recurso que pudiera ser afectado por el **Proyecto** que se considere con características de estatus de conservación.

Naturalidad: Este criterio se refiere al estado de conservación de las biocenosis e indica el grado de perturbación derivado de la acción humana.

Calidad: La calidad de los elementos de medio biótico y abiótico en el **SA** tienen un grado de perturbación media a alta.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas existentes en la zona, sin embargo, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y prevención para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 19 a la 78 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología un listado simple (Checklist); así como la implementación de la matriz de identificación de impactos, en

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	- Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. - Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. - Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.
Aire	- Contaminación atmosférica por la generación de ruido. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.	- Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. - El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. - La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		• Cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos. • La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento. • Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. • Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.
Suelo	• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. • Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. • Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. • Contaminación al suelo por derrame de combustible. • Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.	• Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpieza pública municipal. • Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. • Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. • Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. • El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes. • Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. • Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto, los cuales, deberán estar en buenas condiciones mecánicas.
Flora y fauna	• Disminución de la cubierta vegetal selva mediana Subperennifolia.	• Previo a las actividades de remoción de la vegetación, se implementará un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
	• Eliminación de zonas de hábitats de fauna. • Desplazamiento de fauna silvestre.	• Se realizará el desmante únicamente en el área del Proyecto. • Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmante del predio. • El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes. • Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto. • En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo, con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones. • Las especies de animales de lento desplazamiento deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbre próximo un proceso de afectación.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	• Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. • Consumo de agua.	• Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia una fosa séptica. • Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	• Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.	• Los vehículos propiedad del Regulado, deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos, con el fin de regular las emisiones de partículas a la atmósfera. • Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.
Suelo	• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. • Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. • Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.	• Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpieza pública municipal. • Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.	- Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. - Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas. - Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica. - Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. - Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto. - En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas. - La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto cuenta con una cubierta vegetal natural, se considera que las afectaciones por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento tendrán un impacto en el SA que pueden ser mitigables con la implementación de actividades de protección del medio ambiente para las etapas del Proyecto por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental; así como, un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Gasolinas (1)

(1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales".

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **210,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos, por lo que, el almacenamiento total de gasolinas será de **140,000 litros**, lo cual equivale a **880.5 barriles** de gasolina, por tal motivo, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y toda vez que el predio donde se pretende ubicar éste, cuenta con una cubierta vegetal natural, el **Proyecto** se considera viable siempre y cuando obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, y considerando el debido cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable y vigente, así como considerando que, el **Regulado** plantea la implementación de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, así como, un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX e inciso O) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y locales comerciales Jonicas S.A. De C.V., ubicada en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo"**, con pretendida ubicación en Avenida Paseo del Mayab sin número, Lote 035-1, Manzana 016, entre Avenida Universidades y Avenida Hipocampo, Fraccionamiento Arrecifes, Playa del Carmen, C.P. 77725, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX e inciso O) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
3. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **ASEA-00-031** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
4. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGCC**, copia del resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **ASEA-00-031**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGCC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11244/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Anuar Fayad Hassan**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Jonicas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Anuar Fayad Hassan**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Jonicas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA. - Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 23QR2021G0032
Bitácora: 09/MPA0357/04/21
Folio: 064641/05/21

SASV/BALE





ASIA

MEDIO AMBIENTE



SIN TEXTO



1/2